

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por la señora JESSICA CATALINA PERDOMO MONTEALEGRE, informando incumplimiento por parte de la accionada SANITAS EPS respecto del fallo de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Para lo pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el memorial presentado por parte de la señora JESSICA CATALINA PERDOMO MONTEALEGRE quien actúa como agente oficioso de hija V.R.P., informando incumplimiento por parte de la ACCIOANDA **SANITAS EPS**, al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), y confirmado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante fallo de fecha tres de noviembre de dos mil veinte; toda vez que la accionada no ha suministrado el medicamento Melatinina 2 mg (Circadin 2 mg) ordenado por el médico tratante.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **SANITAS EPS** para que en el término de **TRES (3)** días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), y confirmado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante fallo de fecha tres de noviembre de dos mil veinte; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a **SANITAS EPS**, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, **referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA EN AMBOS CASOS,** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**405cb8798bcd73557e53a3e7aeef316ce8230daa32d35586cf73c54f79708
7bc**

Documento generado en 24/11/2021 04:13:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**